



El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de Francia contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia según la cual procedía retirar a la PMOI de la lista europea de organizaciones terroristas

El Tribunal de Primera Instancia actuó con arreglo a Derecho al resolver que el Consejo había violado el derecho de defensa de la PMOI al adoptar su decisión sin haber comunicado previamente a ésta las razones de su inclusión en la lista

En diciembre de 2008, el Tribunal de Primera Instancia anuló una decisión del Consejo por la que se incluía a la People's Mojahedin Organization of Iran (PMOI) en la lista europea de organizaciones terroristas cuyos fondos y demás activos financieros debían ser congelados.¹ Era la tercera vez que dicho Tribunal anulaba una decisión de este tipo.

Las anteriores decisiones del Consejo anuladas por el Tribunal de Primera Instancia² se habían basado en una decisión de prohibición de la PMOI adoptada en el Reino Unido, ya que la existencia de una decisión en este sentido de una autoridad competente a nivel nacional constituye un requisito previo para inscribir a una organización en la lista europea. Sin embargo, el 24 de junio de 2008, la PMOI fue retirada de la lista de organizaciones prohibidas en el Reino Unido, a raíz de una resolución judicial británica de noviembre de 2007 que calificaba su inscripción en la lista de «perversa» e «irrazonable».

No obstante, cuando el Consejo adoptó, el 15 de julio de 2008, una nueva Decisión de actualización de la lista europea de organizaciones terroristas,³ el nombre de la PMOI permaneció en la lista. La inclusión de esta organización se basaba en informaciones procedentes del Gobierno francés, en las que se mencionaban dos datos: la apertura de un sumario por parte de la Fiscalía antiterrorista del Tribunal de grande instance de París en 2001, y dos nuevos cargos presentados en 2007 por la Fiscalía contra presuntos miembros de la PMOI. El Consejo notificó estas informaciones a la PMOI el día en que adoptó la Decisión.

Al anular esta Decisión de julio de 2008, el Tribunal de Primera Instancia consideró que el Consejo había vulnerado el derecho de defensa de la PMOI al no haberle comunicado estas nuevas informaciones antes de adoptar su Decisión.

Aunque este motivo habría bastado para anular la Decisión, el Tribunal de Primera Instancia examinó sin embargo, en aras de exhaustividad, las demás alegaciones formuladas por la PMOI. Consideró así, en particular, que la apertura de un sumario y los dos nuevos cargos no constituían una decisión de una autoridad judicial competente respecto de la propia PMOI, recalando que el Consejo no había explicado por qué razón los actos imputables a los individuos presuntamente miembros de la PMOI eran imputables a la propia organización. Además, el Tribunal de Primera

¹ Sentencia de 4 de diciembre de 2008, People's Mojahedin Organization of Iran/Consejo, [T-284/08](#) (véase igualmente el CP n° [84/08](#)).

² Sentencias de 12 de diciembre de 2006, Organisation des Modjahedines du peuple d'Iran/Consejo, [T-228/02](#) (véase igualmente el CP n° [97/06](#)), y de 23 de octubre de 2008, People's Mojahedin Organization of Iran/Consejo, [T-256/07](#) (véase igualmente el CP n° [79/08](#)).

³ Decisión 2008/583/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/868/CE (DO L 188, p. 21).

Instancia estimó que el Consejo había vulnerado igualmente un derecho fundamental de la PMOI, el derecho a una tutela judicial efectiva, al no haberle comunicado ciertas informaciones del expediente que las autoridades francesas se negaban a desclasificar.

Francia ha interpuesto un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra esta sentencia.

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación** y confirma la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que, en el caso de una decisión inicial de congelación de fondos, el Consejo no está obligado a comunicar previamente a la persona o entidad afectada los motivos por los que se le incluye en la lista. En efecto, por su propia naturaleza, y para no perder eficacia, tal medida debe disfrutar de un efecto sorpresa y aplicarse de inmediato. En tal caso, es suficiente, en principio, que la institución comunique los motivos a la persona o entidad afectada y le permita ejercer su derecho a ser oída al mismo tiempo que adopta esa decisión o inmediatamente después. En cambio, en el caso de una decisión de congelación de fondos posterior que mantenga al interesado en la lista, ya no es necesario el efecto sorpresa, de modo que, en principio, antes de que se adopte dicha decisión es preciso comunicar a la persona o entidad afectada las pruebas de cargo y darle la oportunidad de ser oída.

En la sentencia recurrida, el Tribunal de Primera Instancia aplicó estos principios al caso de autos y concluyó acertadamente que, como la Decisión se limitaba a mantener el nombre de la PMOI en la lista, el Consejo no podía, como había hecho, comunicar a la PMOI las nuevas pruebas de cargo en su contra al mismo tiempo que adoptaba esa Decisión. El Consejo hubiera debido cumplir su obligación imperativa de garantizar el respeto de los derechos de defensa de la PMOI - a saber, la comunicación de las pruebas de cargo en su contra y el derecho a ser oída- antes de adoptar dicha Decisión. El Tribunal de Justicia pone de relieve que la protección que esta comunicación confiere resulta fundamental y esencial para el derecho de defensa.

A continuación, el Tribunal de Justicia estima que el Tribunal de Primera Instancia no incurrió en un error de Derecho al considerar que el Consejo no había acreditado la necesidad de adoptar la Decisión con tal urgencia que resultaba imposible para dicha institución comunicar a la PMOI los nuevos datos invocados en su contra y permitir que esta última fuera oída antes de la adopción de la Decisión controvertida. Si bien es cierto que, como ha alegado Francia, el Consejo no podía permitir que perdurase una situación en la que la Decisión anterior carecía de base jurídica, como consecuencia de la exclusión de la PMOI de la lista británica, no es menos cierto, como reconoce por lo demás dicho Estado miembro, que esta exclusión no tuvo un efecto inmediato y automático sobre la Decisión anterior, que seguía en vigor debido a la presunción de legalidad de los actos de las instituciones de la Unión.

Por último, el Tribunal de Justicia rechaza las alegaciones dirigidas contra ciertos fundamentos jurídicos reiterativos de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, puesto que tales alegaciones no pueden dar lugar en ningún caso a la anulación de dicha sentencia y son por tanto inoperantes.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎
(+32) 2 2964106